

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2021-00190-00 VERBAL SUMARIO – Aumento de Cuota Alimentaria – de ERIKA JHOANA BERMUDEZ HERNANDEZ contra NIXON EMIR GAITAN BEJARANO

Por ser procedente, el Juzgado DISPONE:

1°. **ADMITIR** la presente demanda VERBAL SUMARIA de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora ERIKA JHOANA BERMUDEZ HERNANDEZ, a través de apoderado judicial y en contra del señor NIXON EMIR GAITAN BEJARANO.

2°. **NOTIFICAR** de manera personal de este proveído al demandado NIXON EMIR GAITAN BEJARANO, a quien se le advierte que cuentan con el término de (10) días para que conteste la demanda, propongan excepciones y ejerza su derecho de defensa.

Para el efecto anterior, la parte interesada deberá remitir a la dirección electrónica y física del demandado: reclamos@inpec.gov.co, atencionalciudadano@inpec.gov.co y a la Calle 26 No. 27-48 de la ciudad de Bogotá, D.C. junto con el paquete de traslado de la demanda y sus anexos. Ello de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Así mismo, se aclara que el término para oponerse a la acción empezará a correr a los dos (2) días siguientes del envío por la parte interesada del mensaje o correo de la notificación para el accionado. Ello conforme al inciso tercero del canon citado.

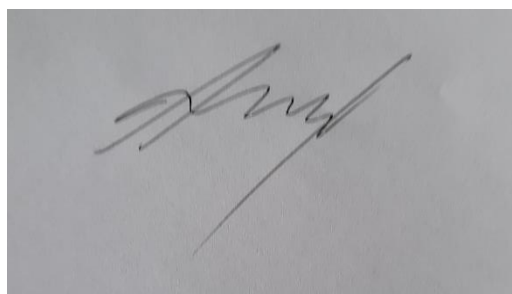
3°. **De conformidad** con el artículo 167 del Código General del Proceso – carga de la prueba -, la parte interesada deberá enviar al expediente digital la constancia de envío virtual y físico del traslado de la demanda, anexos y el presente proveído, con el fin de garantizarle al accionado su derecho de defensa dentro de los términos legales. Igualmente, deberá aportar constancia de haber solicitado la certificación laboral del accionado y que ésta le fue negada.

4°. **DAR** a la demanda el trámite establecido por los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 411 del Código Civil.

5°. **RECONOCER** personería al Doctor JORGE ENRIQUE RICO MUNEVAR para actuar en los términos y efectos del poder a él conferido por la señora ERIKA JHOANA BERMUDEZ HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

